



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1759

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: MÓNICA PINEDA CÁRDENAS
INCIDENTADO	: UARIV
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2019-00803-00

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por la accionante MÓNICA PINEDA CÁRDENAS contra el Directo Técnico en Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV) JOSE ENRIQUE ARDILA FRANCO, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio. Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA19-684 del 13 de noviembre de 2019 se resolvió: **"PRIMERO: DENEGAR** el amparo del derecho fundamental de petición de la señora MARÍA YUDDY MENDEZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.612.053, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición de las señoras **MÓNICA PINEDA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.944.006, **YINA PAOLA ROJAS ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.784.778 y **ADID JIMÉNEZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.947.556, por lo expuesto en precedencia. **TERCERO: ORDENAR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que en el término de 48 horas, proceda a dar respuesta clara, de fondo y conforme a derecho a la petición elevada por los accionantes, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, informando el procedimiento a adelantar, la documentación que deberá aportar y el término que tardará para resolver de fondo su solicitud, además de notificarlo en debida forma..."

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por la accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No. 201972018450781, remitido por correo certificado 4-72, que una vez verificado reporta que fue entregado.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y la respuesta dada por la entidad, se observa que se ha cumplido con el fallo de tutela mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, esto es, clara, de fondo y conforme a derecho, teniendo en cuenta que procedió a informarle al accionante que mediante Resolución No. 04102019-79736 del 26 de noviembre de 2019, en la que se decidió otorgar la medida de indemnización por desplazamiento, teniendo en cuenta que el pago de la misma estará sujeto al resultado del Método Técnico de Priorización, el cual se aplica de manera

anual así entonces una vez se aplique el método se le informará a la accionante el resultado del mismo.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar al Directo Técnico en Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - JOSE ENRIQUE ARDILA FRANCO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA